



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

*EXTRACTO de la Resolución de 6 de septiembre de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se convocan ayudas extraordinarias, supletorias y urgentes destinadas a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector comercial y servicios asimilados que no se encontraban al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social con cargo al fondo de ayudas urgentes por la COVID-19 durante 2021.*

BDNS (Identif.): 583067.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/583067>).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

*Primero.*—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes afectadas por la crisis de la COVID-19, con domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias y cuyas actividades no pudieron ser desarrolladas como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que como consecuencia de sus deudas desde el 14 de marzo de 2020 no hubiesen podido solicitar, o le hubieran sido denegadas ayudas convocadas con cargo a la Disposición Adicional Novena de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021, y que cumplan los requisitos previstos en el presente artículo.

En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles o personas jurídicas, únicamente podrá ser beneficiaria de la ayuda la entidad titular, debiendo solicitar la subvención única y exclusivamente uno de sus miembros a nombre de ésta, indicando expresamente esta circunstancia en la solicitud.

2. No podrán tener la consideración de personas beneficiarias:

- Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación, ni las que formen parte de una comunidad de bienes, sociedad civil, así como las que sean socias o miembros de órganos de entidades con personalidad jurídica (sociedades de capital, sociedades cooperativas, sociedades civiles, etc.).
- Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas cuyo número de trabajadores contratados por cuenta ajena exceda de 249.
- Las entidades públicas, sociedades públicas y cualquier entidad o sociedad participada con fondos públicos.

*Segundo.*—Objeto y finalidad.

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de ayudas extraordinarias, supletorias y urgentes destinadas a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes afectados por la crisis de la COVID-19, con domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, cuya actividad no pudo ser desarrollada plenamente como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y que no pudieron o no pueden dar cumplimiento a la totalidad de condiciones y requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para acreditar la condición subjetiva de beneficiarios para que pudiera o pueda procederse al pago de la ayuda.

La finalidad de estas ayudas es compensar a las empresas y profesionales afectados por la crisis de la COVID-19, que cumplan los requisitos previstos en la Disposición Adicional Novena de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021, en el Decreto 23/2021, de 7 de mayo de 2021 y en la presente convocatoria, y proporcionarles liquidez para contribuir a su reactivación y al mantenimiento de su actividad en el nuevo escenario económico y social derivado de la COVID-19, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones empresariales y el mantenimiento de la actividad y del empleo.

*Tercero.*—Bases reguladoras.

El Decreto 23/2021, de 7 de mayo, aprueba las normas especiales reguladoras de las ayudas a colectivos específicos con cargo al fondo de ayudas urgentes por la COVID-19 durante el año 2021, así como la Disposición Adicional Novena de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021.



#### Cuarto.—Cuantía.

El crédito máximo disponible para la financiación de las ayudas a conceder derivadas de esta convocatoria asciende a un millón de euros (1.000.000 €), que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.322L.471.008 "Ayudas a empresas COVID-19" (PEP 2021/000610 "COVID-19 Ayudas a empresas deudoras 2021") de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021.

La cuantía de la subvención estará determinada por la clasificación de la actividad del solicitante en el bloque que corresponda, considerando el número de trabajadores asalariados que resulte de agregar los siguientes conceptos:

- Trabajadores por cuenta ajena que figuren en las correspondientes cuentas de cotización a la Seguridad Social.
- Autónomos colaboradores que figuren de alta en la Seguridad Social en el CNAE correspondiente y presten sus servicios de manera efectiva en el negocio para el que se solicita la ayuda.
- Autónomos societarios que figuren de alta en la Seguridad Social en el CNAE correspondiente y presten sus servicios de manera efectiva en el negocio para el que se solicita la ayuda.
- Autónomos miembros de comunidades de bienes que figuren de alta en la Seguridad Social en el CNAE correspondiente y presten sus servicios de manera efectiva en el negocio para el que se solicita la ayuda.
- Autónomos miembros de cooperativas o sociedades civiles que figuren de alta en la Seguridad Social en el CNAE correspondiente y presten sus servicios de manera efectiva en el negocio para el que se solicita la ayuda.

En el supuesto en que se computen como asalariados los autónomos que figuran en las letras c), d) y e) anteriores, el número total de asalariados que resulte se reducirá en 1.

Atendiendo a dicha cifra, se determinará el importe de la ayuda acorde a los siguientes tramos:

#### *Bloque 1 Actividades suspendidas, con interrupción total de la prestación de servicios*

- Solicitantes que no tengan trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 4.500 €.
- Solicitantes que tengan entre 1 y 4 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 6.000 €.
- Solicitantes que tengan entre 5 y 9 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 7.500 €.
- Solicitantes que tengan entre 10 y 249 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 9.000 €.

#### *Bloque 2 Actividades limitadas severamente*

- Solicitantes que no tengan trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 3.000 €.
- Solicitantes que tengan entre 1 y 4 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 4.000 €.
- Solicitantes que tengan entre 5 y 9 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 5.000 €.
- Solicitantes que tengan entre 10 y 249 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 6.000 €.

#### *Bloque 3 Actividades afectadas por restricciones*

- Solicitantes que no tengan trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 1.500 €.
- Solicitantes que tengan entre 1 y 4 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 2.000 €.
- Solicitantes que tengan entre 5 y 9 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 2.500 €.
- Solicitantes que tengan entre 10 y 249 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 3.000 €.

El número de personas trabajadoras por cuenta ajena a tomar en consideración para el cálculo de la ayuda a percibir será la plantilla existente a 1 de enero de 2021.

El cómputo de trabajadores se realiza con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en cualquier situación de ERTE, excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares de suspensión de la relación laboral en la empresa.

Estas cifras se verán incrementadas en atención al número de establecimientos de la persona o entidad beneficiaria, en los siguientes importes:

- Dos establecimientos: Cuantía única de 2.000 €.
- Tres o cuatro establecimientos: Cuantía única de 3.000 €.
- Cinco o más establecimientos: Cuantía única de 4.000 €.



**Quinto.**—Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

**Sexto.**—Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar de alta, a fecha 1 de enero de 2021, en alguno de los epígrafes CNAE de las actividades económicas recogidas en el anexo de la presente Resolución que hayan resultado afectadas en virtud de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y desarrollar la actividad en alguno de los concejos del Principado de Asturias. En aquellos supuestos en que el alta en los registros de la Tesorería General de la Seguridad Social no sea obligatoria, se tomará referencia el epígrafe IAE que resulte equivalente.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas solicitantes de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, solo podrán ser beneficiarios en atención al desarrollo de una única actividad de las identificadas en el código CNAE 2009, con independencia de que puedan desarrollar varias.

- b) Tener su domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias.
- c) Que con anterioridad al 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se encontrasen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y no fueran deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- d) Que el conjunto de las deudas tributarias de la persona solicitante con la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias así como las restantes deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Hacienda del Principado de Asturias, comprobadas a fecha de inicio de la presentación de las solicitudes, ha de tener un importe inferior o igual al del anticipo que le corresponda, según lo dispuesto en el apartado 2.a) del resuelto Decimoprimerero.
- e) En el caso de que se haya formulado solicitud para las convocatorias aprobadas por las Resoluciones de 15 de febrero de 2021, por las que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector cultural, deportivo, turístico, hostelero y de restauración, comercial y servicios asimilados, afectadas por la crisis de la COVID-19, no haber resultado beneficiario de las citadas ayudas, única y exclusivamente, por no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias.
- f) En el caso de que no se haya formulado solicitud para las convocatorias aprobadas por las Resoluciones de 15 de febrero de 2021, por las que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector cultural, deportivo, turístico, hostelero y de restauración, comercial y servicios asimilados, afectadas por la crisis de la COVID-19, no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado o frente a la Seguridad Social o ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles a 3 de marzo de 2021, fecha de fin de plazo de presentación de las solicitudes de las citadas convocatorias de febrero.
- g) No resultar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción del apartado e) del citado artículo 13.2 de la Ley.

**Séptimo.**—Justificación y abono de las ayudas.

1. La justificación de esta subvención y el cumplimiento de su finalidad se considerará realizada mediante la presentación de toda la documentación exigida en esta convocatoria, por lo que una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria de la forma que se indica a continuación. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Resuelto siguiente en relación con las obligaciones de los beneficiarios.

2. La subvención se hará efectiva a la persona beneficiaria de la siguiente manera:

- a) El 90% de la cuantía que corresponda, una vez que se haya resuelto sobre su concesión. El pago tendrá el carácter de pago anticipado.
- b) El 10% restante, una vez que se compruebe por la Administración, a través del órgano gestor si está autorizada a la consulta a través de plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, o en otro caso se acredite por el beneficiario, que el mismo ha procedido a ponerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y por las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias, así como las restantes deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Hacienda del Principado de Asturias en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del día en que haya recibido el anticipo.

3. En los supuestos de pago anticipado, los beneficiarios estarán exentos de constituir garantías, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Consejería de Hacienda, de quinta modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.



4. No podrá realizarse el segundo pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o es deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

*Octavo.*—Otros datos de interés.

De conformidad con lo establecido en los artículos 14.2, 14.3 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico con el código de solicitud AYUD0359T01 Ayudas extraordinarias, supletorias y urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector comercial y servicios asimilados con cargo al fondo de ayudas urgentes por la COVID-19, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

Oviedo, 6 de septiembre de 2021.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica.—Cód. 2021-08371.